

## I.2.2. Acuerdo 2/CG 10-02-17 por el que se aprueba la creación de la Comisión Técnica de Transparencia de la Universidad Autónoma de Madrid.

### Comisión Técnica de Transparencia de la Universidad Autónoma de Madrid

#### 1 Memoria:

A lo largo de 2016 se ha venido trabajando en distintas líneas de acción para el impulso de la Transparencia en la UAM con el fin de avanzar más allá de lo dispuesto en las previsiones de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), así como en la normativa de transparencia que apruebe, en su caso, la Comunidad de Madrid.

Dicha ley incluye de forma expresa a las Universidades Públicas en su ámbito de aplicación, como entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, atribuyéndoles la condición de Administración Pública en su art. 2.2, a los efectos de la propia ley.

La ley tiene un triple alcance: regula las obligaciones de “publicidad activa” de las Administraciones Públicas, el acceso a la información pública por parte de los ciudadanos y establece el régimen de obligaciones de buen gobierno de los responsables públicos.

Las principales previsiones de publicidad activa se encuentran recogidas actualmente en el portal de transparencia residenciado en la web de la UAM. Se pretende avanzar en el marco de la publicidad activa, adaptando la estructura de la información al marco universitario y a las características singulares de la UAM, de acuerdo con el compromiso asumido por la propia Universidad a través de sus órganos de gobierno de impulso permanente de la transparencia en su actividad.

Por otra parte, se pretende avanzar en el ejercicio del acceso de los ciudadanos a la información pública en los términos señalados en la ley. Su instrumentación debe enmarcarse en el proceso de transformación digital e impulso de la Administración Electrónica de la UAM. El derecho de acceso a la información debe poder ser ejercido por cualquier ciudadano mediante un procedimiento tramitado íntegramente de forma electrónica y que arroje como resultado la puesta a su disposición de la información solicitada en formato reutilizable, en los términos de la ley 37/2007, de reutilización de la información del sector público.

#### 2 Composición de la Comisión:

En este marco se contempla la creación de la Comisión de Transparencia de la UAM, con la siguiente composición:

- Secretario/a General, que ejercerá la presidencia
- Vicerrector/a de Relaciones Institucionales y Empleabilidad
- Vicerrector/a de Tecnologías para la Educación
- Gerente
- Un/a representante de los Decanos/as y Director/a de la Escuela
- Un/a representante de Profesores Doctores con vinculación permanente

- Un/a representante de Personal Docente e Investigador en Formación
- Un/a representante del PAS
- Un/a representante de estudiantes
- Director/a del Gabinete del Rector
- Director/a de Tecnologías de la Información
- Director/a de la Oficina de Transparencia, dependiente de la Secretaría General, que actuará como secretario

### **3 Funciones:**

Con carácter general, la misión de la Comisión es dar cumplimiento a la LTAIBG, considerando los indicadores en la materia, así como el impulso de una cultura profesionalizada de medición, autoevaluación y mejora de todos los servicios, órganos y unidades administrativas de la Universidad ofreciendo una respuesta satisfactoria a las demandas sociales y normativas de mayor transparencia y buen gobierno, mediante la rendición de cuentas a la sociedad.

Son funciones específicas de la Comisión:

#### **1. Coordinación general del marco de la Transparencia en la UAM:**

La responsabilidad de la implantación del marco de Transparencia debe ser compartida por el conjunto de la comunidad universitaria, correspondiendo a la Comisión de Transparencia el impulso, la coordinación y el seguimiento de la misma.

Adicionalmente se establecerán procesos concretos de coordinación, que permitan evaluar periódicamente los avances en la materia, y obtener las principales conclusiones y aspectos de mejora.

#### **2. El impulso de la publicidad activa:**

Para ello, corresponde a la Comisión el establecimiento de los criterios para mejorar la información facilitada en el Portal de Transparencia, ampliando su contenido más allá del umbral mínimo establecido legalmente. El Portal será vivo y abierto y recogerá progresivamente nuevos documentos, avances o innovaciones que permitan afianzar la política de transparencia universitaria de acuerdo con las directrices marcadas por la Comisión de Transparencia. En cuanto al diseño, se debe alcanzar un marco accesible, visible e interoperable para el usuario.

#### **3. Consolidación del derecho de acceso a la información pública.**

Las acciones de publicidad activa se completan con las previsiones legales sobre publicidad pasiva, a través del derecho de acceso a la información pública: todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española.

Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la UAM que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. Todos los ciudadanos pueden ejercer su derecho de petición,

con los límites señalados por la propia LTAIBG, dando lugar a la instrucción de un procedimiento que se tramitará íntegramente de forma electrónica.

El acceso a la información debe facilitarse a través de la sede electrónica de la UAM, facilitando además un enlace en el propio Portal de transparencia.

La Comisión de Transparencia recibirá información periódica sobre las solicitudes de acceso, su resolución y conformará los criterios interpretativos sobre admisión que serán objeto de publicidad en el propio Portal de Transparencia.

#### **4. Acciones de comunicación institucional y social.**

La Comisión de Transparencia promoverá acciones de información y sensibilización entre la comunidad universitaria, para lo que se establecerá un plan de comunicación interna y externa, con repercusión en redes sociales que refuerce la imagen de la UAM.

Se promoverá la relación institucional con entidades y organizaciones de relevancia en la materia, y en especial con el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

#### **4 Régimen de funcionamiento:**

La Comisión, cuyas funciones no tienen carácter decisorio, adoptará sus propias normas de funcionamiento siendo supletorias las previstas para el funcionamiento de órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.